

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 394

FECHA: nueve (09) de julio dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: GRACIELA GIRALDO TABARES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-013-2018-00225-00

Objeto de decisión

Atendiendo que el Juzgado Doce Administrativo del Circuito se encuentra impedida para conocer del presente proceso, por la causal contenida en el numeral 4 del artículo 130 del C.P.A.C.A., a efectos de garantizar el acceso pronto a la administración de justicia de las partes, esta Sede Judicial deja sin efectos el numeral segundo del auto de sustanciación No.334 del 09 de mayo del año que avanza avocará el conocimiento del medio de control y le dará el trámite correspondiente.

En ese sentido, se decide sobre el escrito de subsanación presentado el 04 de febrero de 2019 (fls 138 a 156), mediante el cual aclara que la demanda de nulidad es contra el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0271 del 01 de junio de 2018 *“Por el cual se modifica y adiciona el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleos adscritos a la planta de personal de la administración central del municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante decreto No. 411.0.20.0673 de 2016”*.

Como quiera que la irregularidad señalada en el auto inadmisorio (fl. 136), ya fue subsanada, se procederá con la admisión del medio de control de NULIDAD SIMPLE, prevista en el artículo 137 del C.P.A.C.A.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 1 y 156 numeral 1 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad simple, de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el lugar de expedición del acto demandado, el cual fue el municipio de Santiago de Cali.

De la caducidad de la pretensión

De conformidad con lo establecido en el artículo 164, numeral 1, literal a), las demandas de nulidad simple pueden ser presentadas en cualquier tiempo.

Conclusión del Procedimiento Administrativo

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que contra el acto administrativo no

Carrera 5 No. 12-42, piso 11 - Telefax 8962468
Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

procedió ningún recurso, encontrándose en firme de conformidad con el artículo 87 numeral 1 del CPACA (fl. 7).

Agotamiento de Requisito de procedibilidad

Dentro del presente medio de control, no es requisito de procedibilidad el adelantamiento del trámite de conciliación extrajudicial por disposición del artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (la) demandante (s), por cuanto esta clase de acciones puede ser presentada por cualquier ciudadano.

De la representación Judicial

El artículo 137 del C.P.A.C.A, faculta a toda persona solicitar por sí, o por intermedio de representante, que se declare la nulidad de actos administrativos, en el presente asunto, la señora Graciela Giraldo Tabares presenta el presente medio de control obrando en nombre propio y en su representación.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD SIMPLE**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin efecto, el numeral SEGUNDO del auto de sustanciación No. 159 del 09 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente medio de control interpuesto por la señora GRACIELA GIRALDO TABARES en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, y al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Igualmente deberá acreditar el ENVÍO Y RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de

los quince (15) días siguientes. Lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Por secretaría fíjese aviso en la página web, de conformidad y en los términos que establece el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A., por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. 035, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Yirleam Asprilla Potes
--

PROYECTÓ: ANG